

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota de secretaría precedente, observándose que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo - Sucre, Sala Civil – Familia – Laboral M.P. CLAUDIA PATRICIA PIZARRO TOLEDO, mediante proveído del 25 de enero de 2023, resolvió CONFIRMAR el auto proferido el 16 de septiembre de 2021, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, que dio por terminado el proceso por Ley 566 de 1999, se dispondrá obedecer lo resuelto de conformidad al artículo 362 del C.P.C., hoy 329 del C.G.P.

De igual manera y conforme al art 116 del C.G.P. atendiendo a la solicitud de desglose de los documentos que sirvieron de base como Título Ejecutivo, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo - Sucre, Sala Civil – Familia – Laboral mediante proveído del 25 de enero de 2023, que resolvió CONFIRMAR el auto proferido por este despacho el 16 de septiembre de 2021, conforme al artículo 329 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base como Título Ejecutivo en este asunto en favor y a costas del ejecutante con las notas correspondientes de no haberse pagado al demandante el Título Valor y Escritura Pública de Hipoteca respectiva, y de haberse terminado el presente proceso, dejando copias de los mismos en este proceso.

TERCERO: Liquídese por secretaría las costas del proceso con el valor impuesto como Agencias en Derecho a cargo de la parte recurrente ejecutante por el fallador de segunda instancia, conforme lo establecido en los artículos 361 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Beroma

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13824c1200baae6f059897f2aa39e4039d79d3c57561360c7a297ac18ca1bacc**

Documento generado en 12/05/2023 04:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>